

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel; de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia de un vecino de Canalejas, se instruyeron diligencias criminales, primero por el Alcalde de aquel pueblo y despues por el Juez de primera instancia de Peñafiel, sobre falsificacion de unas firmas, un libramiento y un acta, documentos relativos á las cuentas municipales de aquel pueblo en el año económico de 1865-66:

Que el Juez pidió los documentos originales al Gobernador de la provincia para comprobar el delito, y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, se negó á ello y requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 109 y 110 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, en los artículos 111 á 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, y en el número 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, despues de oír al Promotor fiscal, dictó auto motivado en el cual dijo que sin darse por inhibido del conocimiento del asunto insistia en que se remitieran al Juzgado los documentos reclamados, luego que se terminara el exámen, censura y resolusion de las cuentas municipales en que se hallaban; que se rogara al Gobernador el pronto exámen de las cuentas y envió de los documentos al Juzgado, y que de lo contrario se tendria por formada la competencia; fundándose para ello en que reconocia las facultades del Gobernador, pero no podia desprenderse del conocimiento del delito de falsedad:

Que el Juez exhortó al Gobernador en 8 de Julio último, y este no contestó hasta 19 de Agosto, insistiendo en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial; de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 109 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, el cual previene que el Alcalde presente al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior; que el Ayuntamiento las examine y censure, y con dictámen de la corporacion municipal las remita el Alcalde al Gobernador civil para su aprobacion, ó para la del Gobierno, segun los casos que establece el art. 98 respecto de los presupuestos.

Visto el art. 110 de la misma ley, segun el cual las cuentas del Depositario ó Mayordomo se presentarán igualmente al Ayuntamiento para su exámen y censura; en seguida se pasarán al Gobernador civil para su ultimacion en el Consejo provincial, si no llegase el presupuesto del pueblo á 200.000 reales vellon; y si llegase, para que con el dictámen del mismo Consejo se remitan al Gobierno:

Vistos los artículos 111 á 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, reformado en 22 de Octubre de 1866, que establecen la forma de ejecutar lo dispuesto en los dos citados artículos de la ley de Ayuntamientos:

Visto el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que permite suscribir contienda de competencia en los juicios criminales cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual, el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion, despues de sustanciar el incidente, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 64 del repetido reglamento, el cual previene al Gobernador que dentro de los tres días de haber recibido el exhorto del requerido le dirigirá nueva comunicacion, oído el Consejo provincial, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el delito de falsificacion, que es objeto del juicio criminal, se dice cometido en los documentos que forman parte de unas cuentas municipales sometidas al exámen del Gobierno de la provincia.

2.º Que mientras la Administracion no examine y censure las cuentas á que se refieren los documentos en que se dice cometida la falsificacion, no se puede fallar el juicio criminal, segun el mismo Juzgado lo reconoce, y por consiguiente hay una cuestion sustancialmente administrativa prévia al juicio criminal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Sanchez Gil y otros vecinos y naturales de la villa de la Granada, se presentó en aquel Juzgado demanda reivindicatoria contra el Estado, de la mitad de la dehesa de Valde la Higuera, cuya enajenacion se habia anunciado por la Hacienda en el *Boletín de Ventas de bienes nacionales*, bajo el supuesto de pertenecer á los Propios de la Granada y Campofrío:

Que con la demanda se presentaron varios documentos como títulos antiguos de la pertenencia de la finca, y citado y emplazado el Gobernador de la provincia de Huelva, suspendió la subasta anunciada y requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que sustanciada la competencia, declaró tenerla el Juez, separándose del dictámen fiscal y apoyándose en que no era motivo para fundar la competencia de la Administracion, que no hubiera precedido reclamacion gubernativa, aunque procediera en este caso; en que se trataba de reivindicar una finca del Estado, y en que no era incidental de la subasta la cuestion promovida, puesto que se fundaba en títulos antiguos é independientes de ella:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que la previa reclamación gubernativa, establecida para las demandas judiciales en que tenga interés el Estado, es un trámite análogo al acto conciliatorio, y su omisión no es motivo suficiente para dar competencia sobre el fondo del asunto á la Administración, según se ha declarado repetidas veces.

2.º Que tratándose de reivindicar una finca, es indudable la competencia de la Autoridad judicial como cuestión sobre propiedad, y por tanto no debía haberse provocado el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones y lista de comidas y precios que aparece á continuación del mismo, el cual registrará en la subasta del servicio de la fonda y lavadero de ropas que ha de establecerse en el lazareto de Mahon; cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á la hora señalada, ante la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y ante el Subgobernador de Menorca; siendo la voluntad de S. M. que esta Real orden y pliego de condiciones se inserte en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esa provincia y en los sitios de costumbre en la ciudad de Menorca, y que cuido V. S. de que á los tres días de verificado el remate se remita á este Ministerio el expediente original de la subasta para su aprobación.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NEGOCIADO 5.º

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de la fonda, agua potable y lavadero de ropas en el lazareto de Mahon, provincia de las Baleares.*

1.º El contratista se obliga á tener abierta una fonda bien surtida, á proveer de agua para beber, y á que se laven las ropas en todo tiempo que haya cuarentenarios dentro del lazareto de Mahon.

2.º Además de los artículos de que deberá estar provista la fonda, tendrá los suficientes para servir á los cuarentenarios en mesa redonda, ó en sus habitaciones, desayuno, almuerzo y comida, cuyo pormenor y precios máximos van expresados en la lista y tarifa que se publicará á continuación de este pliego de condiciones.

3.º A los niños menores de 10 años se les cobrará en el gasto la mitad que á las personas mayores.

4.º El suministro de alimento á los enfermos, Jefe del destacamento y á las tripulaciones será á precios convencionales autorizados por el Gobernador de la provincia.

5.º A los pobres de solemnidad, sanos y enfermos, se obliga el contratista á suministrar gratis el alimento.

6.º Suministrará igualmente gratis toda el agua potable que necesiten para su consumo los empleados del lazareto y el destacamento.

7.º Los cubiertos serán de plata; las vajillas de loza fina y de cristal; las mantelerías limpias; las baterías de cocina de hierro, y los artículos de comida y bebida abundantes, frescos y de primera calidad.

8.º Tendrá derecho el Médico del departamento limpio á inspeccionar estos últimos á su entrada en el lazareto, y á desechar en todo tiempo los que se encuentren en mal estado ó puedan perjudicar á la salud de los cuarentenarios, con sujeción á lo que determine el reglamento del lazareto.

9.º El contratista tendrá obligación de establecer una mesa de billar, seis de tresillo, ajedrez, damas, asalto y demás juegos no prohibidos por la ley, de puro recreo para los cuarentenarios.

La tarifa de lo que se haya de satisfacer por los mismos se hará por el contratista, de acuerdo con el Director del lazareto y con la aprobación del Gobernador de la provincia. También el contratista deberá mantener á sus expensas el número de camareros, mozos y lavaderos indispensables, á juicio del Gobernador de la provincia, á fin de que todos los servicios que tienen por objeto estas condiciones se realicen con la rapidez y regularidad convenientes.

10. Se facilitará bajo inventario al contratista el edificio, fonda y hospedería con el mobiliario que contenga, sin otra obligación que hacer entrega del mismo y muebles el día en que termine el arriendo de la fonda, en el mismo estado en que le sean entregados, no debiendo satisfacerse nada por vía de alquileres, y sí solamente atender á la reposición, reparación y entretenimiento del edificio y mobiliario que reciba.

11. Siendo de cuenta del contratista el surtir de agua potable y para el lavado de las ropas del lazareto, practicará este servicio siendo de su obligación el pago de cuantos gastos sea forzoso hacer para cumplirle.

12. El lavado de las ropas se hará por el contratista, pero los cuarentenarios le abonarán los precios corrientes, siendo de cuenta del mismo la construcción del lavadero en el caso de que el día que dé principio el contrato no exista ninguno en el lazareto de propiedad del Estado.

13. El contratista quedará también obligado á tener un bote tripulado para pasar á recoger la correspondencia pública y transportar los viajeros desde las embarcaciones al lazareto, mediante la retribución que estos abonarán, la cual no podrá exceder de los precios que acostumbren á exigir en los demás puertos.

14. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la acción contra la fianza y bienes de aquel.

15. El contrato durará cuatro años, uno forzoso y tres voluntarios, que principiarán el día que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de las Baleares y por los demás medios acostumbrados, celebrándose aquella ante el Subgobernador de Menorca y ante la Dirección general del ramo el día 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho de dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será el de las cantidades fijadas en las listas de precios que se publican á continuación de este pliego, no pudiendo admitirse proposición que exceda de aquellas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 escudos en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto de remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada si aquel no supiese escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda, surtir de agua potable y los lavaderos de ropa en el lazareto de Mahon, bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día... de... y á los precios siguientes: (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno hacer cada proponente), aceptando desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta, en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones; á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 18 del pliego.»

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

23. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de las copias correspondientes.

25. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Juan Cavero.

*Lista del pormenor y precios de la comida á que se refiere la condición 2.º del pliego de condiciones que antecede.*

*Desayuno.*—Té, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.

**Almuerzo.**—Tres platos variados diariamente: uno de pescado fino y dos de carne. Queso y dos postres.

**Comida.**—Dos sopas diversas, cocido y cuatro principios, uno de pasta y otro de pescado fino, otro plato de repostería y tres postres. Té ó café y una copa de licor. El pan y agua se suministrarán en todas las comidas sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino del reino, y con los postres de la comida una copa de Jerez ó de otro vino generoso equivalente.

## TARIFA DE PRECIOS.

Por desayuno, 4 rs.—Por almuerzo, 10.—Por comida, 16.—Por todo, 30 rs.

**NOTA.**—Los vinos, licores y bebidas serán á los precios corrientes en los cafés y fondas de las Baleares.

Madrid 18 de Febrero de 1868. —El Director general, Juan Caveno.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Pobo, provincia de Guadalajara, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Vinader, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por D. Santiago Sanz, á quien defiende el Licenciado D. Fabriciano Morencos; sobre revocación ó subsistencia de una Real orden expedida en 4 de Noviembre de 1865, por la que se declaró válida la venta de un terreno que adquirió del Estado el expresado D. Santiago Sanz:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la citada Municipalidad de Pobo acudió al Gobernador de la provincia de Guadalajara en 24 de Setiembre de 1860, en solicitud de que se exceptuase de la venta un terreno de aquel pueblo que se había mandado tasar, llamado eras ó ejido, de cabida de 16 fanegas y ocho celemines, tasado en venta en 2.500 rs. y en renta en 100; y como se hubiese denegado la instancia por aquella Autoridad en consideración á que el pueblo reclamante tenía exceptuados terrenos suficientes para sus necesidades agrícolas, se reprodujo la misma pretension por el Alcalde y uno de los mayores contribuyentes, por sí y por todos sus convecinos, en Diciembre del mismo año, ante la Dirección general del ramo, fundándose en que el terreno solicitado, además de ser de aprovechamiento comun del vecindario, era necesario para el ensanche y esparcimiento de la población; sobre lo cual se instruyó el oportuno expediente:

Que por aquel tiempo tuvo efecto la venta del ejido ó eras que el Ayuntamiento de Pobo reclamaba, apareciendo en cuanto á este expediente, por las certificaciones de las oficinas, que el expresado terreno salió á la venta con otro del mismo pueblo, llamado baldío de las Navas, el primero con el número 4.613 del inventario, siendo su cabida 16 fanegas y ocho celemines, y el segundo de 575 fanegas, con el núm. 4.614; y aunque ámbos fueron rematados en un solo lote por una sola cantidad, figuraban en la subasta con distinta tasación, habiéndose rematado las dos fincas en 20 de Noviembre de 1860, por precio de 36.000 rs., á favor de D. Isidoro Lozano, quien las cedió después á D. Santiago Sanz:

Que terminado el expediente de excepcion del terreno denominado eras ó ejido, único á que se refería el pueblo reclamante, se dictó Real orden en 5 de Diciembre de 1862, por la cual, de conformidad con lo acordado por la Junta superior de Ventas y con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se mandó exceptuar este predio y que se anulara su venta indemnizando oportunamente al comprador; y pasado ya algun tiempo, acudió el citado Ayuntamiento en 12 de Abril de 1864 con la pretension de que se previniera á la Administración general del ramo de la provincia de Guadalajara, que anulado el remate que comprendía las dos expresadas fincas, á una y otra se dirigía la nulidad, excluyendo al comprador de todo derecho sobre las mismas; pues si el terreno Eras había sido adjudicado al pueblo de Pobo, el titulado las Navas quedaba á favor del Estado para proceder á nueva venta:

Que en su consecuencia dispuso la Dirección general del ramo, en orden de 18 de Mayo siguiente, que se previniese al comprador que presentara cuenta justificada de los productos y gas-

tos que le ocasionó la compra de las referidas fincas, la cual censurada por el Ayuntamiento de Pobo y por la Administración de la provincia, habría de remitirse para su aprobación; procediéndose á nueva subasta del terreno llamado baldíos de Navas, inventariado con el núm. 4.614, previa su medicion y tasación:

Que instruido el comprador, expuso á la citada Dirección general que á consecuencia de la declaración de excepcion del ejido ó eras, las oficinas de la provincia habían prorrateado lo correspondiente á la otra finca baldíos de Navas, admitiendo al recurrente los pagos sucesivos de la finca; por lo que solicitó que subsistiese su venta, mediante á que había sido tasada con independencia del ejido, hallándose fuera del caso de las fincas comprendidas en un solo lote; y pedido informe á la Administración principal de la provincia, lo evacuó esta en el sentido expuesto por el interesado:

Que en vista de todo, la Junta superior de Ventas, en sesión de 1.º de Febrero de 1865, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo, declaró subsistente la venta de los referidos baldíos, admitiendo al comprador el pago de los plazos que fuesen venciendo hasta su total solvencia: resolución que fué reclamada ante el Ministerio de Hacienda por el Ayuntamiento de Pobo, con la solicitud de que, ó se llevase á efecto la enajenación de los baldíos, sirviendo de base la cantidad por que se adjudicó á D. Santiago Sanz, ó previa tasación pericial, según se dispuso antes por la citada Dirección; ó bien que se adjudicase esta finca al pueblo de Pobo por la cantidad en que se había aprobado el remate en favor del expresado Sanz:

Vista la Real orden que recayó en 4 de Noviembre de 1865, por la cual, de conformidad con el dictámen de la expresada Dirección general, se desestimó el recurso dealzada interpuesto por el citado Ayuntamiento:

Vista la demanda que el mismo Ayuntamiento, representado por el Licenciado D. Ramon Vinader, ha presentado ante el Consejo de Estado contra la expresada Real orden de 4 de Noviembre, pidiendo su revocación y que se declare que debe procederse á nueva subasta del baldío de las Navas, sirviendo de tipo la cantidad en que fué rematada:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, el escrito presentado por el Licenciado D. Fabriciano Morencos, mostrándose parte á nombre de D. Santiago Sanz, y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo admitiendo esta representación en concepto de coadyuvante de la Administración:

Visto el escrito de contestación de esta parte, con la solicitud de que se confirme la Real orden que impugna la demanda, y que los individuos del Ayuntamiento de Pobo indemnizen á D. Santiago Sanz de los gastos, daños y perjuicios:

Considerando que limitada la solicitud del Ayuntamiento de Pobo de 24 de Setiembre de 1860 á pedir se exceptuara de la venta anunciada el terreno nombrado ejido ó las eras, como de aprovechamiento comun, es evidente que ni aquella solicitud ni la superior resolución favorable que recayó podían entenderse extensivas á otras fincas no reclamadas:

Considerando que este y no otro es el concepto de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, porque si bien declaró la nulidad de la venta, lejos de comprender ni referirse á otra finca que no había sido reclamada, ni de ella se hacia expresion en el expediente de excepcion, se contrajo nominal y expresamente al indicado ejido al mandar *quedase exceptuado de la venta este predio*, que es al que se refirió únicamente la Dirección general de Propiedades, proponiendo «la consiguiente nulidad de su remate é indemnización oportuna al comprador.»

Considerando que si bien fueron rematadas las fincas de que se trata en un solo lote y por una sola cantidad, es un hecho, no contradicho por la parte demandante, que son dos predios separados y de diferente naturaleza, que figuraron en el inventario y fueron anunciados con separación, distintos números y especial valoración, sirviendo de tipo para la subasta la suma de las dos; todo lo cual facilita el prorrateo del precio para la indemnización al comprador que así la acepta:

Y considerando que la orden de la Dirección general de Propiedades de 18 de Mayo de 1864 mandando sacar nuevamente á la venta la referida finca, denominada baldíos de las Navas, no causó estado, y ha podido ser revocada, como lo fué, por la Real orden que se impugna en la demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña,

D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Carlos Yauch y Condamy y D. Segundo Díaz de Herrera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Pobo y en confirmar la Real orden de 4 de Noviembre de 1865.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 8 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandante, y de la otra el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en nombre de D. Casimiro Dominguez Gil, demandado; sobre revocacion de la Real orden que eximió á este último del pago de los intereses del préstamo que en 1832 hizo mi Gobierno á D. Juan Antonio de la Llana, consócio de aquel, de los fondos de balanza:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 8 de Junio de 1832 se concedió á Don Juan Antonio de la Llana un préstamo gracioso de 40.000 reales del fondo de balanza, para perfeccionar su nueva industria de quesos y mantecas, á reintegrar en dos mitades, una á los tres y otra á los cinco años del otorgamiento de la escritura:

Que del indicado reintegro salió fiador el que despues fué consócio del dicho fabricante, D. Casimiro Dominguez Gil, hipotecando éste además una casa con su almacen de aceite en Sevilla:

Que sin haber mediado gestion alguna de la Hacienda pública, el fiador se confesó deudor en 1864, pidiendo la condonacion del referido préstamo:

Que ninguna de las dependencias que fueron consultadas opinó favorablemente sobre esta condonacion; pero suscitado el punto de si debía considerarse comprendido el caso en el art. 15 de la ley de Contabilidad y exigir en su virtud al recurrente el 6 por 100 de interés anual, á contar desde el dia en que debió verificar los oportunos reintegros, opinaron unas que no era del caso esta disposicion, porque no podian considerarse tales fondos como distraidos de su legítima aplicacion, y convinieron todas en que, aun en el supuesto contrario, debian condonarse tales intereses por tratarse de un crédito ignorado, del cual habia dado conocimiento el mismo deudor sin apremio de ninguna especie:

Que por Real orden de 19 de Abril de 1865 se desestimó la instancia del referido Dominguez Gil y se mandó que se fijara á este el plazo de dos meses para que efectuara el reintegro de los 40.000 rs. en la Tesorería de Oviedo, sin exigirle el pago del expresado interés por las razones expresadas:

Y por último, que el interesado se conformó con esta resolucion, pero pidió que se le admitiera el pago en créditos de la Deuda del personal; y sobre si era ó no aplicable á este caso el art. 5.º de la ley de 30 de Julio de 1855, surgieron de nuevo diferentes opiniones en las dependencias del Estado, inclinándose las más á que el abono debía hacerse en dinero, é indicando alguna que, de admitirse el pago en Deuda del personal, debía revocarse la exencion de intereses acordada por Real orden de 19 de Abril de 1865, siendo del último parecer la Seccion de Hacienda de este Consejo, que consideró de derecho y no de gracia la admision de la Deuda referida, y mal exceptuado el caso de lo dispuesto por el art. 15 de la ley de Contabilidad; y de acuerdo con este dictámen se expidió la Real orden de 9 de Julio de 1866, por la que se resolvió que procedia la compensacion y que debía intentarse la revocacion de la Real orden de 19 de Abril de 1865 en la via y forma correspondiente.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, pidiendo la revocacion de la Real orden de 19 de Abril de 1865 en la parte en que declaró inaplicable al caso en cuestion el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y que se exijan á D. Casimiro Dominguez Gil los intereses que el referido artículo previene, desde el dia en que respectivamente debió ser reintegrada cada una de las mitades del préstamo obtenido por su consócio y fiador D. Juan Antonio de la Llana:

Visto el escrito en que el Licenciado D. José Gonzalez Alonso contesta á la expresada demanda en nombre de D. Casimiro Dominguez Gil, pidiendo que se desestime la accion propuesta por el Ministerio público en nombre de la Administracion general del Estado, y se tenga en su consecuencia como firme la Real orden de 19 de Abril de 1865 en la parte que declaró no debidos por D. Casimiro Dominguez Gil los intereses del préstamo de 40.000 rs. hecho en el año de 1832 á D. Juan Antonio de la Llana, y de que fué fiador:

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, que dispone «no se concedan exenciones, perdones ni rebajas de las contribuciones é impuestos públicos sino en los casos y en la forma que las leyes hubiesen determinado:»

Visto el art. 15 de la propia ley, que dice: «la Hacienda pública tendrá derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe de los fondos distraidos de su legítima aplicacion, á contar desde el dia en que esta debió realizarse hasta el en que se verifique el reintegro, sin perjuicio de las penas en que hayan incurrido los empleados responsables.»

Considerando que si bien al recibir D. Juan Antonio de la Llana en 1832 el préstamo gracioso de 40.000 rs. con cargo al fondo de balanza, contrajo la obligacion de devolver esta suma por mitad á los tres y á los cinco años, lo cual no verificó; no habiéndose pactado entónces el abono de intereses en caso de mora en la devolucion, no pueden estos exigirse, cuando tampoco ha mediado reclamacion alguna de esta deuda por parte de la Administracion pública:

Considerando que en tal concepto no cabe atribuir á esta deuda el carácter de fondos distraidos de su legítima aplicacion, á que únicamente se refiere el art. 15 citado, aun en el supuesto de que esta prescripcion no esté limitada, como lo está, á empleados responsables:

Y considerando que es igualmente inaplicable al caso presente lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley, toda vez que se contrae á «las contribuciones é impuestos públicos,» de cuya índole no participa el débito en cuestion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á D. Casimiro Dominguez Gil de la demanda contra el mismo entablada por la Administracion, y en confirmar la Real orden de 19 de Abril de 1865 en la parte relativa á la exencion del pago de intereses.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 16 de Enero de 1868.—Pedro de Madrazo.



## RECTIFICACION.

En el estado de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero, publicado en la GACETA de ayer, se cometió involuntariamente el error de poner el título de *Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos*, debiendo ser sólo *Direccion general de Impuestos indirectos*.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Reales vn.	Escs. Mils.
741	26 Abril 1867.....	8 Enero 1868.....	2.146	El Ayuntamiento de Isobol....	Anticipos.....	No préferente sin intereses.....	631,56	63,156
109	24 Enero 1868.....	»	»	Idem de Burrel.....	Suministros.....	Idem con intereses desde 1.º Julio 1851.....	3.506,87	350,687
108				D. Manuel de Anduaga.....	Suministros y haberes.....		27,620	2,762
							31.740,43	3.174,043

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Jefe del Departamento de Liquidación, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Verterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 364.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Realés. Céns.
MES DE ABRIL DE 1861.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
50777	Ayuntamiento de Mohedas.....	237,87
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
50778	Ayuntamiento de Mohedas.....	11.845,33
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50779	Ayuntamiento de Caleruega.....	533,33
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
50780	Ayuntamiento de Mohedas.....	7.473,34
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50781	Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.....	4.473,33
MES DE ENERO DE 1862.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50782	Ayuntamiento de Burceña de Mena.....	415,70
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50783	Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.....	1.040
50784	Idem de Miranda de Ebro.....	317,54
50785	Idem de Quintanilla Ripico.....	417,07
50786	Idem de Olmos de la Picaza.....	80
50787	Idem de Quintana Manvirgo.....	1.484,48
50788	Idem de Royales del Agua.....	1.405,33
50789	Idem de Solanas de Valdelucio.....	432
<i>Provincia de Palencia.</i>		
50790	Ayuntamiento de Aviñante.....	337,07
50791	Idem de San Pedro de Moarbes.....	1.072
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de la Cáceres.</i>		
50792	Ayuntamiento de Mohedas.....	6.957,86
50793	Idem de Salvatierra de Santiago.....	8.078,40
50794	Idem de Talavera de la Reina.....	1.333,34
50795	Sesmo de Trujillo.....	7.573,88
50796	Ayuntamiento de Torrejuncillo.....	22.133,32
50797	Idem de Valencia de Alcántara.....	853,34
50798	Idem de Zorita.....	3.085,34
<i>Provincia de Palencia.</i>		
50799	Ayuntamiento de Alba de Cerrato.....	321,08
50800	Idem de Amayuelas de Arriba.....	980
50801	Idem de Ariños.....	52,27
50802	Idem de Autillo del Pino.....	1.570,11
50803	Idem de Bahiilo.....	1.093,87
50804	Idem de Becerril del Carpio.....	1.053,32
50805	Idem de Calzada de los Molinos.....	614,94
50806	Idem de Castrillo de Don Juan.....	68,83
50807	Idem de Castrillo de Onielo.....	90,10
50808	Idem de Cenera.....	214,40
50809	Idem de Dueñas.....	379,74
50810	Idem de Espinosa de Villagonzalo.....	29,34
50811	Idem de Frechilla.....	2.286,04
50812	Idem de Fuentes de Valdepero.....	163,15
50813	Idem de Nestar.....	11.662,94

50814	Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.....	2.566,68
50815	Idem de Villaumbrales.....	166,66
50816	Idem de Villada.....	3.570,77
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50817	Ayuntamiento de Caleruega.....	6.933,33
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
50818	Ayuntamiento de Alcuéscar.....	1.189,44
50819	Idem de Cáceres.....	19.613,37
50820	Idem de Galisteo.....	3.208,33
50821	Idem de Mohedas.....	10.671,99
50822	Idem de Navas del Madroño.....	3.200
50823	Idem de Santiago del Campo.....	6.405,34
50824	Sesmo de Trujillo.....	3.495,92
50825	Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago.....	3.220,57
50826	Idem de Talavera de la Reina.....	4.355,42
50827	Idem de Valverde del Fresno.....	5.169,72
50828	Idem de Valencia de Alcántara.....	7.200
50829	Idem de Zarza de Granadilla.....	987,74
<i>Provincia de Palencia.</i>		
50830	Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba.....	597,86
50831	Idem de Bahillo.....	1.104,71
50832	Idem de Becerril del Carpio.....	440,43
50833	Idem de Calzada de los Molinos.....	853,87
50834	Idem de Castrillo de Don Juan.....	170,80
50835	Idem de Dueñas.....	748,80
50836	Idem de Espinosa de Villagonzalo.....	19.254,14
50837	Idem de Frechilla.....	1.397,86
50838	Idem de Fuentes de Valdepero.....	3.060,26
50839	Idem de Itero.....	560
50840	Idem de Villada.....	2.580,26
50841	Idem de Villaumbrales.....	3.467,70
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50842	Ayuntamiento de Caleruega.....	1.893,33
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
50843	Ayuntamiento de Abadía.....	37.238,12
50844	Idem de Alba.....	634,80
50845	Idem de Aechuche.....	805,34
50846	Idem de Abadía de Cabañas.....	11.792
50847	Idem de Alcuéscar.....	105.443,86
50848	Idem de Aldea del Cano.....	17.105,22
50849	Idem de Brozas.....	25.844,40
50850	Idem de Bevis de Monroy.....	4.225,54
50851	Idem de Cáceres.....	63.073,54
50852	Idem de Cabezabellosa.....	3.360
50853	Idem de Casar de Palomero.....	530,66
50854	Idem de Casas de Don Antonio.....	1.609,34
50855	Idem de Campo (Villa).....	3.774,40
50856	Idem de Casillas de Coria.....	3.630,39
50857	Idem de Hinojal.....	6.838,66
50858	Idem de Eljas.....	969,60
50859	Idem de Galisteo.....	2.618
50860	Idem de Monroy.....	10.604,40
50861	Idem de Mohedas.....	8.586,66
50862	Idem de Pega.....	5.602,37
50863	Idem de Portezuelo.....	17.579,32
50864	Idem de Rivera Oveja.....	1.973,38
50865	Idem de Robledollano.....	6.197,34
50866	Idem de Santa Cruz de Paniagua.....	1.498,66
50867	Idem de Salvatierra de Santiago.....	10.935,20
50868	Idem de Santiago del Campo.....	8.346,67
50869	Sesmo de Trujillo.....	3.927,48
50870	Ayuntamiento de Talavera de la Reina.....	747,20
50871	Idem de Torrecilla de los Angeles.....	1.690,68
50872	Idem de Trujillo.....	130.465,32
50873	Idem de Villa del Rey.....	2.293,32
50874	Idem de Villanueva de la Sierra.....	357,34
50875	Idem de Villasbuenas.....	4.533,32
50876	Idem de Valdeobispo.....	12.033,87
50877	Idem de Valverde del Fresno.....	2.652,81
<i>Provincia de Palencia.</i>		
50878	Ayuntamiento de Alba de Cerrato.....	4.855,64
50879	Idem de Autillo del Pino.....	562,14
50880	Idem de Castrillo de Onielo.....	3.262,94
50881	Idem de Frechilla.....	1.352,01
50882	Idem de Fuentes de Valdepero.....	1.353,60
50883	Idem de Villada.....	208,93
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
50884	Ayuntamiento de Caleruega.....	2.608,36
50885	Idem de Fresnillo de las Dueñas.....	151,30
50886	Idem de Larrad.....	32
50887	Idem de Villahizan de Treviño.....	5.792,47

## MES DE AGOSTO.

*Provincia de Búrgos.*

50888	Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon.....	858,68
50889	Idem de Villahizan de Treviño.....	1.450,22

## MES DE SETIEMBRE.

*Provincia de Búrgos.*

50890	Ayuntamiento de Villahizan de Treviño.....	1.819,88
50891	Idem de Villusto.....	5.809,70

*Provincia de Palencia.*

50892	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	674,52
-------	------------------------------------------	--------

## MES DE OCTUBRE.

*Provincia de Búrgos.*

50893	Ayuntamiento de Mazueco de Lara.....	289,07
50894	Idem de Torrelara.....	289,07
50895	Idem de Villamiel de la Sierra.....	976

*Provincia de Palencia.*

50896	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	872,67
-------	------------------------------------------	--------

## MES DE NOVIEMBRE.

*Provincia de Búrgos.*

50897	Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca.....	71,42
50898	Idem de Sinovas.....	810,40
50899	Idem de Treviño.....	1.824
50900	Idem de Villafrauca.....	558
50901	Idem de Villasandino.....	780

*Provincia de Palencia.*

50902	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	331,72
-------	------------------------------------------	--------

## MES DE DICIEMBRE.

*Provincia de Búrgos.*

50903	Ayuntamiento de Solanas de Valdelucio.....	432
50904	Idem de Villasilos.....	4.885,50
50905	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	4.440
50906	Idem de Villahizan de Treviño.....	2.800

*Provincia de Palencia.*

50907	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	2.313,59
-------	------------------------------------------	----------

## MES DE FEBRERO DE 1863.

*Provincia de Palencia.*

50908	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	490,67
-------	------------------------------------------	--------

## MES DE NOVIEMBRE.

*Provincia de Palencia.*

50909	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	1.238,40
-------	------------------------------------------	----------

## MES DE DICIEMBRE.

*Provincia de Palencia.*

50910	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	1.191,47
-------	------------------------------------------	----------

## MES DE ENERO DE 1864.

*Provincia de Palencia.*

50911	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	2.313,60
-------	------------------------------------------	----------

## MES DE NOVIEMBRE.

*Provincia de Palencia.*

50912	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	1.939,20
-------	------------------------------------------	----------

## MES DE DICIEMBRE.

*Provincia de Palencia.*

50913	Ayuntamiento de Villaescusa de Ecla.....	2.804,28
-------	------------------------------------------	----------

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS  
DEL ESTADO.

El día 28 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto, ante la Junta de Jefes del mismo, para contratar la ejecución de las obras de fortificación que son necesarias en la zona del pozo Santa Ana de aquellas minas, las cuales detallan el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas.

El precio máximo admisible para dicha subasta es el de 1.049 escudos 970 milésimas.

Las fianzas previa y para garantía del contrato consisten en 100 escudos

en metálico, ó sus equivalentes en Deuda del Estado, como establecen las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar las obras de fortificación correspondientes á la zona de Santa Ana de las minas de Riotinto, se compromete á tomarlas á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de . . . . (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Febrero de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Subasta de fincas en quiebra.*

El día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, se verificará en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Navalcarnero y Colmenar Viejo ante los de primera instancia de los respectivos partidos, la primera subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Villaviciosa de Odon, Torrelojones y El Escorial, procedentes de Propios, en quiebra de D. Augusto de Burgos, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

*Término de Villaviciosa de Odon.*

Número 2.471 del inventario.—Una tierra en Vado de Sacedon: linda al N. con camino de Sacedon; M. con tierra de Lorenzo Rubio; L. con otra de Propios, y P. con vegas del rio Guadarrama: de cabida 14 fanegas, 731 estadales: tipo 474 escudos 750 milésimas; se pagan al contado 316.500.

*Término de Torrelojones.*

Idem 6.632 del id.—Un terreno en cerro de las Colinas: linda al N. con tierra de D. Mariano Rubio Sanz; M. con ferro-carril del Norte; L. con arroyo del pueblo, y P. con tierra de D. Mariano Rubio Sanz: de cabida 130 fanegas: tipo 3.080 escudos; se pagan al contado 1.760.

*Término del Escorial.*

Idem 2.927 del id.—Una tierra en arroyo del Tercio: linda al N. con tierras de vecinos de Naval; L. con arroyo del Tercio, y P. con el Real Patrimonio: de cabida 200 fanegas: tipo 2.280 escudos; se pagan al contado 570. Además de las condiciones generales que estan prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observaran en este remate las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltar por realizar de la primera venta.

Y 2.<sup>a</sup> Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 15 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4751

El día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, se verificará en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda la primera subasta para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en dicha corte, procedente de Beneficencia, en quiebra de D. Andrés Cuervo, por el tipo que se designa, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 372 del inventario.—Una casa en esta corte, calle de San Lorenzo, núm. 14 antiguo y 5 moderno, manzana 332, que tiene de línea de fachada á dicha calle 16 metros y 30 centímetros, y consta de planta baja y principal aguardillado; de cabida 428 metros 68 decímetros: tipo 45.000 escudos; se pagan al contado 10.002.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observaran en este remate las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.<sup>a</sup> Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 8 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4751

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado; la cual se publica en virtud de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1855.

HACIENDA.

D. Máximo del Val y Torres, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 24 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 5 meses y 12 días; Administrador de Rentas del distrito de Aliaga 3 años, 3 meses y 9 días; en igual destino en Astudillo un año, un mes y 13 días; en igual cargo en Cas-

cajales 6 años, 9 meses y 12 días; Oficial primero de la Tesorería de Zamora 3 años y 4 meses; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda un año, 9 meses y 14 días.

D. Pedro Ruiz Ubago, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 22 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 3 meses y 29 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña un año y un mes; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cuenca un año, 3 meses y 16 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Direccion general de Contribuciones 7 meses y 11 días; Administrador de Hacienda pública de Alicante un año, 10 meses y 3 días; Oficial primero Interventor de la de Madrid un año y 28 días; Inspector general de Rentas Escancadas 4 meses y un día.

D. Santiago Vitoria, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 24 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 9 meses y 8 días, y se le acumulan como subalerno de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías 2 años, 4 meses y 18 días; Oficial de la clase de cuartos de la misma un año, 4 meses y 9 días; Administrador principal de Loterías del núm. 19 de esta corte 3 años, 7 meses y 18 días.

D. José Laborde y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 14 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 meses y 12 días; cabo del Resguardo especial de Sales de Córdoba un mes y 17 días; cabo del Resguardo especial de Consumos de dicha capital 4 años, 4 meses y un día; Oficial de libros Interventor de los mismos derechos en Granada un año, un mes y 14 días; Visitador de los mismos en Tarragona un mes y 20 días; Fiel de los de Granada 8 meses y 16 días; Oficial sexto de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia un mes y 17 días; Fiel de los derechos de consumos de Granada 10 meses y 12 días.

D. Félix Quiroga, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo, por pertenecer á la clase de subalternos todos los servicios que ha desempeñado.

D. Wenceslao Cañete y Medina, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo, por no haber desempeñado por espacio de dos años destino alguno de Real nombramiento.

D. Juan María de Soto, clasificado sin derecho alguno, por haber ingresado en la carrera con posterioridad á la publicacion de la ley de Presupuestos de 1845.

D. Luis de Loma y Corradi, clasificado con el haber anual de 666 escudos 666 milésimas, tercera parte de 2.000 que sirven de regulador, y 16 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 4 meses y 12 días, y se le acumulan como Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones de la provincia de Sevilla un mes y 11 días; Oficial segundo de la Secretaría de la Intendencia de Málaga 2 meses y 16 días; Interventor de Rentas de Zambales 10 meses y 3 días, y con licencia en la Península un año y 6 meses.

D. Rafael Melendreras, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 100 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 15 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 15 años, 6 meses y 16 días, y se le acumulan como mozo de faenas de la Aduana de Málaga 2 meses y 25 días.

D. José de Pablo Blanco, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 21 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 9 meses y 7 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Vista de la Aduana de Alicante un año, un mes y 19 días; Vista segundo de la de Málaga un año, 10 meses y 6 días.

GOBERNACION.

D. Miguel Fernandez, clasificado con el haber anual de 200 escudos, tercera parte de 600 que sirven de regulador, y 16 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 10 meses y 21 días, y se le acumulan como Conductor de Correos de segunda clase en la línea de Granada á Bailén 3 meses y 28 días.

D. Julian Canora, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 31 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 6 meses y 23 días; Torrero tercer alumno del cuerpo de Telégrafos un año, 7 meses y 15 días; Torrero segundo 2 meses y 10 días; Torrero tercero 2 años, 3 meses y 19 días; Torrero primero 6 meses y 21 días; Oficial de Seccion de segunda clase 5 años, 12 meses y un día; Oficial de Seccion de la misma 3 años, 4 meses y 18 días; Jefe de estacion 4 años, 11 meses y 25 días; Auxiliar tercero 2 años, un mes y 11 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 2 meses y 28 días.

D. Juan Sanchez Revuelta, jubilado, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo, por no reunir más que 17 años, 7 meses y 11 días de servicios.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Tomás Ortega y Albalade, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, tercera parte de 3.000 que sirven de regulador, y 17 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Híjar 4 años, 9 meses y 26 días; Juez de primera instancia de Benabarre 9 meses y 21 días; en Brihuega 3 años, 10 meses y 2 días; en Gerona un año, 9 meses y 11 días; en Pamplona 2 años, 7 meses y 5 días; Magistrado en la Audiencia de Canarias 4 meses y 10 días; en igual destino en la de Mallorca 4 meses y 19 días; Magistrado supernumerario en la de Burgos 2 años y 5 meses.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 26 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Na-

valcarnero 5 años, 7 meses y 15 días; en igual destino en Peñafiel 8 años, 2 meses y 15 días; en Valoria la Buena 2 meses y 27 días; en Astorga 9 meses y 7 días; en Avilés un año, un mes y 19 días; en Aranda un año, un mes y 18 días; en Béjar 2 años, 3 meses y 26 días; en Daroca 2 años, 2 meses y 10 días; en Estella un año, 11 meses y 18 días; en Quintanar de la Orden 3 años y 16 días.

D. Manuel Sagredo, clasificado con el haber anual de 900 escudos, tres quintas partes de 1.500 que sirven de regulador, y 26 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación de cesante 15 años, 8 meses y 5 días, y se le acumulan como continuación en el destino de Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada 3 meses y 19 días; Juez de primera instancia de Castrojeriz 2 años, un mes y 25 días; en el de Luarca 8 meses y 13 días.

D. Basilio Alvarez Guzman, clasificado con el haber anual de 960 escudos, cuatro quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 40 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 38 años, 7 meses y 17 días, y se le acumulan como agregado a la Sección especial de liquidación de atrasos del personal en la Contaduría de Hacienda de esta provincia 6 meses y 21 días; Interventor de la Imprenta de Bulas del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 5 meses y 12 días.

## ULTRAMAR.

D. Manuel Berrospe, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 22 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Gobierno civil de la isla de Cuba 10 años, 5 meses y 2 días; Escribiente tercero de la clase de primeros de la misma 2 años y 14 días; Escribiente mayor de la misma 2 meses; Oficial segundo de la Administración de Correos de Matanzas 2 años y 19 días; Auxiliar primero de la de la Habana 11 meses y 7 días; Oficial tercero de la misma un año, 8 meses y 8 días; Oficial primero de la de Puerto-Príncipe 3 años, 9 meses y 5 días; Archivero del Gobierno político de la Habana un año, 9 meses y 2 días.

D. José Fernandez Favre, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 27 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 2 años, 6 meses y 19 días, y se le acumulan como Oficial segundo de la clase de segundos de la Secretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba un año, 8 meses y 4 días; Oficial primero de la clase de segundos de la misma 2 años, 8 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 2 meses y 18 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno político de la Habana 11 meses y 19 días.

D. Genaro Mendez Nuñez, clasificado con el haber anual de 2.100 escudos, mitad de 4.200 que sirven de regulador, y 23 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 20 años y 8 días; Contador sexto de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 2 años, 4 meses y 12 días.

D. Diego Campoy y Navarro, clasificado con el haber anual de 666 escudos 666 milésimas, tercera parte de 2.000 que sirven de regulador, y 16 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial supernumerario de la Administración general de Correos de la isla de Cuba 3 años, 2 meses y 26 días; Oficial sexto de la misma 2 años, un mes y 15 días; Oficial cuarto de la misma 11 meses y 14 días; Escribiente tercero de segunda clase de la Administración-Depositaria de Rentas de Cárdenas un año, 4 meses y 29 días; Oficial tercero segundo de la Administración de Rentas de Cárdenas 7 meses y 6 días; Oficial tercero primero de la misma 5 años, un mes y 15 días; Escribiente de la Administración de Aduanas de dicho punto 10 meses y 19 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de la isla de Cuba un año y 6 meses; Oficial tercero de la Aduana de Santiago de Cuba un año.

D. Juan Vazquez de Novoa, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.600 escudos anuales que tenía declarados anteriormente.

D. Francisco Javier de Oteyza, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 20 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 15 años, 7 meses y 11 días, y se le acumulan como agregado a la Dirección general de Ultramar 11 meses, y Presidente del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico 4 años y un mes.

D. Eusebio Santier y Martrás, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad de 6.000 que sirven de regulador, y 22 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 18 años, 6 meses y 13 días, y se le acumulan como Jefe de Sección de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 4 meses y 19 días; Administrador de la Aduana de San Juan Bautista de Puerto-Rico 2 años, 5 meses y 11 días, y con licencia en la Península 8 meses y 22 días.

D. Marcelino Rodriguez Arango, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad de 3.200 que sirven de regulador, y 21 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos; Promotor fiscal de Cangas de Tineo 2 años y 9 meses; Fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, 8 meses y 7 días; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 2 años, 4 meses y 7 días; en igual cargo en la de Barcelona 2 años, 4 meses y 7 días; en igual destino en la de la Habana un año, 5 meses y 8 días, y se le abonan, como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1856, 11 años, un mes y 5 días.

D. Antonio Carcer y Peral, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 25 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 23 años, 6 meses y 14 días, y se le acumulan como Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas de Filipinas 2 años, 2 meses y 12 días.

## MONTEPIÓS.

Doña Mariana Gavanna y Pastor, viuda de D. Fernando Benimeli, Ofi-

cial quinto cesante de la Administración de Valencia. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Leonarda Coronado, viuda de D. Jerónimo Lopez Pintado, Administrador de Rentas Estancadas de Tembleque. Se le declara la de 75 escudos anuales.

Doña Carmen Lopez Torrecilla, huérfana de D. Dionisio, Administrador que fué de los derechos de puertas de Murcia. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Francisca de Paula García é Illanes, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Contaduría de la Aduana de Sevilla. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña María de la Soledad Laffite, viuda de D. Aurelio Waquer é hija de D. Pedro, Capitan que fué de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. Se la rehabilita en el goce de la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Juana García del Pozo, huérfana de D. Juan, Regente que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña María Paula Joséfa Pachó y Rojas, viuda de D. Luis Baca, Juez de primera instancia que fué del Juzgado de La Carolina. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña María de la Mora Varona, viuda de D. Pantaleon Vitini, Juez de término jubilado. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Antonia Gutierrez y Ciriza, huérfana de D. Lucas, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara la de 500 escudos anuales.

Doña Concepcion, D. José, D. Hermenegildo, Doña Amalia y D. Juan García Tejero, huérfanos de D. José, Juez de primera instancia cesante del Ferrol. Se les declara la de 250 escudos anuales.

Doña Francisca de Echeguren, viuda de D. Pórfiro de Goiri, Oficial de la clase de segundos de la Administración civil. Se le declara la de 275 escudos anuales.

Doña Josefa y D. Juan Fiol y Montaner, huérfanos de D. Juan, Auditor de Guerra que fué de la Capitanía general de la isla de Cuba. Se les declara la de 2.000 escudos anuales.

Doña Dolores García Barzanallana, huérfana del Excmo. Sr. D. Juan, Director general de Aduanas, y viuda de D. Cristóbal Piñana, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la de 1.250 escudos anuales.

Doña Catalina Orozco, viuda de D. Gregorio Barriga, Telegrafista mayor que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la de 90 escudos anuales.

Doña Amalia Góngora y Joanico, viuda de D. Francisco Gonzalez, Oficial de cuarta clase en la Dirección general de Contabilidad. Se le declara la de 160 escudos anuales.

Doña Manuela Ardura, viuda de D. Ramon Gonzalez Sela, Cajero del Tesoro de la provincia de Guadalajara. Se le declara la de 350 escudos anuales.

Doña Viridiana Rodriguez, viuda de D. Manuel Panchon y Macías, Administrador especial de Consumos de esta corte. Se le declara la de 865 escudos anuales.

Doña Josefa Ezequiela Boada y Cantaco, religiosa profesas, huérfana de D. Manuel, Oficial primero de la Administración de Contribuciones indirectas. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Cristina Lopez Argüeta, huérfana de D. Fernando, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Lugo. Se le declara la de 450 escudos.

Doña María Barrio y Prado, huérfana de D. Santiago, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas de Burgos. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña María del Carmen Rius, huérfana de D. Vicente, Catedrático de Facultad de la Universidad de Barcelona. Se le declara la de 500 escudos anuales.

Doña Emilia Rivera, viuda de D. Tomás Muñoz, Catedrático que fué de la Escuela superior de Diplomática. Se le declara la de 500 escudos anuales.

Doña Esclavitud Feijóo, viuda de D. Salvador Madriñan, Jefe de la clase de terceros de las Secciones de Fomento. Se le declara la de 380 escudos anuales.

Doña Joaquina del Campo y Bringas, viuda de D. Pedro Sanchez Ocaña, Escribano de Cámara del Tribunal Supremo de Justicia é Indias. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Manuela Gutierrez del Palacio, viuda de D. Angel Teodoro Sandino, Administrador que fué de la Aduana de Aguadilla. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña Leandra García Garay, viuda de D. José Bruzon, Asesor de la Superintendencia de Real Hacienda y Juez de la misma en la isla de Cuba. Se le declara la de 2.000 escudos.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Almazán, viuda de D. Juan Solanus, portero mayor que fué del Tribunal de la Rota. Se le declaran dos mesadas al respecto de 455 escudos anuales.

Doña Josefa Bonmatti, viuda de D. Cipriano García, portero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Se le declaran al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Petra García, viuda de D. José Merino, Administrador de segunda clase del portazgo de la carretera de Madrid a la Junquera. Se le declaran al respecto de 550 escudos anuales.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Ignacio Font y Mas, lego profeso capuchino de Arenys de Mar. Se le declara la pensión de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 8 de Febrero de 1868.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V.º B.º—El Presidente, Cabezas.



## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique, en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día de la fecha el anuncio para el suministro de leche de cabras á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el viernes 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo. 4737

Habiéndose publicado en la GACETA del día de la fecha el anuncio para el suministro de azúcar á los establecimientos de Beneficencia provincial, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar el viernes 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo. 4735

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de patatas para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, é inserto en el *Diario oficial de Avisos* del día 8, *Boletín oficial* de la provincia, núm. 36, del 11, y GACETA DE MADRID, número 41, de 10 del corriente.

El día en que haya de tener lugar la subasta se dará á conocer en los periódicos oficiales, toda vez que ha de ser transcurridos 10 días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo. 4736

## MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta, á rebajar cargas, la dehesa titulada de Valjuanete y Valquemado, sita en término de Boroj y sitio denominado Tierra de los Toros, de la Real acequia de Jarama, tasada al efecto en 207.306 escudos 100 milésimas.

El remate se verificará el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del Real Sitio de Aranjuez, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 31 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayan. —1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Debiendo contratarse la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia por término de un año, por concluir el contrato con el actual editor, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Noviembre de 1838, se saca á licitación bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en esta capital el día 10 de Marzo próximo.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 2.500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general.

No se admitirá postura que exceda de 100 milésimas el pliego de impresión y de 50 milésimas por cada medio pliego.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Almería 14 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . cada pliego y . . . . . milésimas por cada medio pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 4742

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Brazatortas, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que transcurrido dicho término pueda procederse á la provisión de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad-Real 14 de Enero de 1868.—Agustín Salido.

4752—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero último, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y Escribano de actuaciones.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el vestuario indispensable á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo y muestras expuestos en este Gobierno todos los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de 26 escudos 485 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 200 escudos.

Coruña 20 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado de las condiciones establecidas para la confección de vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á efectuarlo enteramente igual al modelo y muestras que se le han presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas (por letra) cada vestuario.

(Fecha y firma del interesado.) 4744

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he resuelto se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y Escribano de actuaciones.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el número de sombreros indispensables á uniformar el de hombres que determine el Gobierno de S. M.

Dichos sombreros serán de castor impermeable, color ceniza bajo; altura 115 milímetros, ancho del ala 6 centímetros, id. de la copa 17 centímetros, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R., y funda de hule con las mismas iniciales.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los modelos y muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en este Gobierno todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación de cada sombrero será el de 4 escudos 600 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar carta de pago que justifique haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 60 escudos.

Coruña 20 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., enterado de las condiciones estipuladas para la confección de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales á los modelos y muestras que se le han presentado en el Gobierno de la provincia, por la suma de . . . . . escudos y . . . . . milésimas cada uno (por letra).

(Fecha y firma del interesado.) 4744

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero último, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y el Escribano de actuaciones.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el equipo indispensable á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo y muestras expuestos en la Secretaría de este Gobierno todos los días no feriados.

El tipo maximo aceptable para la adjudicación de cada equipo en la forma detallada será el de 15 escudos 400 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar carta de pago que justifique haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 100 escudos.

Coruña 20 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . y habitante en la calle de . . . . , número . . . . , enterado de las condiciones para la confeccion del equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo arreglado á dichas condiciones, y enteramente igual al modelo y muestras que se le han presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos . . . . milésimas (por letra) cada equipo.

(Fecha y firma del interesado.) 4744

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Somozas, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 25 de Enero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.  
4755—3

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º*

En virtud de providencia fecha 15 del actual, este Gobierno ha señalado la hora de doce del día 20 de Marzo para la subasta de las obras de los muros de avenidas del puente nombrado Francelos, comprendido en el distrito de Rois, cuyo presupuesto es de 1.173 escudos 452 milésimas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo que dispone la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852: tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento de Rois, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico en la Tesorería de esta provincia ó en la del Ayuntamiento, segun el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma prevenida.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 4 escudos.

Coruña 19 de Febrero de 1866 —El Gobernador, Paulino Souto.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 19 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los muros de avenidas del puente Francelos, se compromete á tomar á su cargo, las expresadas obras con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(La cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda, y en escudos.)

(Fecha y firma del proponente.) 4724

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Aguila, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4754—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedilla del Campo, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4755—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Cierva, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4756—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Isobol, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Diciembre de 1867 —Pedro Estévan. 4757—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Bagur, dotada con 200 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 24 de Enero de 1868.—El Gobernador, Pedro Estévan.  
4758—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Fortiá, dotada con 120 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Diciembre de 1867.—Pedro Estévan. 4759—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Viladrau, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Enero de 1868.—Pedro Estévan. 4760—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilabertran, dotada con 200 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Enero de 1868.—Pedro Estévan. 4761—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Sarriá, dotada con el sueldo de 64 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 8 de Febrero de 1868.—Pedro Estévan. 4762—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Portugos, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Granada 14 de Enero de 1868.—El Gobernador, José Castillon.  
4763—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mecina Tedel, dotada con el sueldo anual de 330 escudos anuales, se hace público por medio

de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Granada 15 de Febrero de 1868.—El Gobernador, José Castillon.  
4764—3

Por acuerdo de la Diputacion provincial de 21 del actual, este Gobierno ha determinado se saquen á pública subasta las obras de composicion del camino de Loja á Archidona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia y Subgobierno de Loja, á los 10 dias de aparecer en la GACETA el presente anuncio, hallándose de manifiesto en sus respectivas dependencias el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Granada 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, José Castillon,

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha . . . . de . . . . de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del camino de Loja á Archidona, se compromete á tomar á su cargo la referida obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.) 4740

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Debiéndose proceder á la adquisicion de 140 vestuarios y equipos de los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, y teniendo presente el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como tambien la Real orden de 4 del actual, he dispuesto que la subasta de los indicados efectos se ejecute bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 5 del mes de Marzo próximo, presidido por mi Autoridad, asociado de una comision de Sres. Diputados provinciales, y á falta de estos, de los Consejeros provinciales, y ante Notario público.

El vestuario y equipo de cada guardia se divide en tres grupos que los constituyen las prendas y efectos que respectivamente se determinan á continuacion.

#### Grupo primero.

Un capote de paño pardo con cuello de paño tina, vivos de grana en cuello y carteras, y botones con las iniciales G. R.

Calzon bombacho del mismo paño pardo con vivos al costado y vuelta de grana.

Un chaleco de id. con vueltas de id., vivos y botones con dichas iniciales.

Chaqueton de id. con solapas, cuello y vueltas de grana, con las referidas iniciales en el cuello y botones.

Una faja de lana color grana.

La medida de las prendas será de tres tallas; antes de confeccionarlas se mojará el paño lo bastante para que no sufran despues alteracion alguna las medidas.

El tipo de las anteriores prendas es el de 25 escudos.

#### Grupo segundo.

Borceguíes de becerro blanco abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojete de metal blanco: en las suelas llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha, llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas de hierro fundido cuadradas.

Cinturon de cuero de 53 milímetros de ancho con hebilla blanca doble.

Cartuchera con dos cananas, cada una con 10 canutos para cartuchos de 6 centímetros de largo y 15 milímetros de diámetro: el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Las cananas llevan cada una dos baguillas para pasar el cinturon; estas y la tapa de cuero blanco.

Pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 el del fuelle: las esquinas inferiores redondeadas, sujeto al cinturon por dos baguillas de becerro blanco; la tapa tambien de este material: polainas de becerro blanco, su largo total 41 centímetros; idem del empeine á la rodilla 31 centímetros; idem de la polaca desde el empeine al centro 12 centímetros, con cinco hebillas á los costados para abrocharlas, llevando sus correspondientes trabillas con dos hebillas.

Porta-fusil de estambre verde de 36 milímetros de ancho y con dos botones de metal.

Porta-bayoneta de hechura recta; 20 centímetros de largo, y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Correa de cuero para el capote.

El tipo de los efectos comprendidos en este grupo es el de 10 escudos 500 milésimas.

#### Grupo tercero.

Sombrero de castor impermeable, color ceniza bajo, con franja de lana,

chapa de metal blanco y funda de hule: la chapa y funda con las iniciales G. R.

Las dimensiones del sombrero serán:

Altura 115 milímetros.

Ancho del ala 6 centímetros.

Idem de la copa 17 centímetros.

El tamaño natural de la chapa del sombrero y cifras de la funda estará de manifiesto en este Gobierno de provincia, así como el del paño y demás efectos que deben emplearse.

El tipo del sombrero en la forma que queda expresada es el de 4 escudos 500 milésimas.

Las proposiciones á cada uno de los anteriores grupos se harán separadamente, redactándose con sujecion al modelo que al final se inserta y en pliego cerrado, no excediendo del tipo que á cada uno de los grupos queda señalado, y acompañándose á la vez carta de pago que justifique la entrega en la sucursal de la Caja de Depósitos de la suma del 10 por 100 del respectivo presupuesto.

Huelva 20 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Manuel García Sanchez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , habitante en la calle de . . . . , núm. . . . , enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia . . . . , para la adquisicion del vestuario y equipo de la Guardia rural de la misma, se obliga á ejecutar el servicio comprendido en el grupo núm. . . . , enteramente igual al modelo y muestras que existen en el Gobierno de provincia, por la cantidad de . . . . escudos . . . . milésimas, en el plazo y bajo las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del interesado.) 4743

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, dotada con 400 escudos anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á correr desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Orense 18 de Enero de 1868.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.  
4702—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Bola, en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales, con obligacion de hacer los repartos de contribucion.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio.

Orense 19 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.  
4703—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme con lo prevenido en la Real orden de 4 del actual para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo; considerando este caso como urgente segun el reglamento de Contabilidad provincial, y debidamente autorizado, he dispuesto se saque á pública subasta la confeccion de las prendas del vestuario, compuesto de chaqueta, chaleco, pantalon bombacho y capote, con destino á la Guardia rural de esta provincia, en número de 784 guardias y 70 cabos, que es la fuerza aprobada, debiendo sujetarse estrictamente á las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

La Diputacion entregará al contratista tan solamente el paño pardo para las prendas y mantas para los capotes, siendo de cuenta del mismo contratista, además de las hechuras, la grana, forros, paño del cuello de los capotes, botones, insignias y demás accesorios.

Los paños y forros deberán mojarse antes de procederse al corte de las prendas.

Las granas y demás accesorios indicados serán de los mismos colores, clases y calidades que las muestras que estarán desde este dia de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y el cosido enteramente igual al de las prendas ó muestras referidas.

El corte del vestuario se ajustará al figurin remitido por la Superioridad, y dicho corte se verificará en el local que determine la Diputacion y bajo la intervencion de la misma.

El total del vestuario se hará ó ajustará á tres medidas, con arreglo á las tres personas que se le presentarán oportunamente al contratista.

El contratista se comprometerá á confeccionar las referidas prendas y capotes para completar el total del vestuario en término de 15 dias, contados desde la aprobacion de la subasta, sin que pueda pedir próroga alguna.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales, Jefe de Fomento y Contrador de fondos de la provincia, el dia 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

No se admitirá postura que exceda de 8 escudos, que es el valor que se atribuye á la hechura de cada vestuario y accesorios expresados.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del 10 por 100 del total de la contrata en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Zaragoza 23 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion del vestuario para la Guardia rural, se compromete á confeccionar las prendas necesarias, enteramente iguales al figurin que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de..... escudos la hechura de cada vestuario y forro y demás accesorios que se exigen en dichas condiciones. (La cantidad se pondrá en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 4750

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Habiéndose extraviado á Doña Dolores de Rueda y Quintanilla la carta de pago de un depósito que constituyó en la sucursal de esta provincia en 19 de Mayo de 1866, bajo los números 843 de entrada y 369 del registro de inscripcion, por la cantidad de 358 escudos 333 milésimas, y en concepto de voluntario, á plazo fijo de un año, se inserta este anuncio, para que si en el término de 60 dias, contados desde el de su primera insercion, no resultase nada en contrario, pueda obrar los efectos oportunos, segun lo dispuesto en el art. 97 de la instruccion de 4 de Diciembre de 1861.—El Contador, José Fernandez Negrete. 4746

Habiéndose extraviado á Doña Luisa de Rueda y Quintanilla la carta de pago de un depósito que constituyó en la sucursal de esta provincia en 19 de Mayo de 1866, bajo los números 844 de entrada y 368 del registro de inscripcion, por la cantidad de 858 escudos 333 milésimas, y en concepto de plazo fijo de un año, se inserta este anuncio, para que si en el término de 60 dias, contados desde el de su primera insercion, no resultase nada en contrario, pueda obrar los efectos oportunos, segun lo dispuesto en el art. 97 de la instruccion de 4 de Diciembre de 1861.—El Contador, José Fernandez Negrete. 4746

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

*d las Cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva y Canarias.*

Los opositores Sres. D. Manuel Torrejon y Ruiz, D. José Rios y Rivera, D. Juan José Dominguez y Fernandez, D. Rafael Freyre y Góngora, D. José María Muñoz y Guerra, D. Angel Martin Garcia, D. Mariano Páramo Roman, D. José Nuri y Fillol, D. Pedro García Moros, D. Tomás Martínez Boix, D. Blas Oñorbe y Sabando, D. Francisco Javier Garcia Alvarez, D. Agustin Cervantes del Castillo, D. Epifanio Ralero, D. Federico Galiano Ortega, D. Nicasio Lacalle y Lahidalga, D. Ramon Cobo Sampedro, Don Pedro Lahoz y Calvo, D. Francisco Jarrin y Moro, D. Cándido Arranz y Elvira, D. Vicente Alcobér y Largo, D. Manuel Rodriguez Losada, D. Miguel de la Iglesia y Diego, D. Antonio Espantaleon y Canillo, D. Manuel Arenal y Covarrubias, D. Antonio Uriarte y Alarcon y D. Dionisio de Checa y Palma, cuyos discursos han sido aprobados, se presentarán en la Sala rectoral de la Universidad literaria de Sevilla, á los 15 dias de publicado este llamamiento en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, para presenciar el sorteo y formacion de trincas que han de actuar en los ejercicios que se verificarán en los dias siguientes.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente para los efectos consiguientes.

Sevilla 18 de Febrero de 1868.—El Vocal Secretario, Dr. Joaquin Alcaide y Molina. 4741

BANCO DE BARCELONA.

*Estado de su situacion en fin de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja.....	5.758.203,376
Billetes en id.....	202.170
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.688.102,605
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.295.210,925
Idem sobre otras garantías.—Acciones de sociedades anónimas.....	8.140
Idem obligaciones de ferro-carriles.....	46.880
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona.....	1.334.616,606
Propiedades del Banco.....	130.360
Corresponsales.....	2.618,645
Cuentas transitorias.....	203.204,145
	<hr/>
	10.669.406,302
	<hr/>
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.499.685
Depósitos.....	496.823,711
Cuentas corrientes.....	3.851.135,512
Dividendos á pagar.....	3.957,656

Efectos á pagar.....	2.768,884
Débitos varios.—Corredores.....	84.842
Idem fondo de reserva.....	150.000
Idem beneficios por liquidar del segundo semestre de 1867.....	155.095,906
Idem beneficios del semestre que discurre.....	9.854,791
	<hr/>
	10.609.406,302

Capital nominal: pesos fuertes 2.000.000.  
Idem de las acciones emitidas: 2.000.000.  
Entre los 5 758.203,376 que aparecen como existencia metálica en caja hay 584.790 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Enero de 1868.—Los Directores: Manuel Girona.—Sebastian Anton Pascual.—J. M. Serra.

BANCO DE TARRAGONA.

*Su situacion en fin de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Caja.—Metálico.....	64.010,482
Idem.—Billetes del Banco.....	73.880
Cartera.—Letras y pagarés á realizar.....	93.439,560
Idem.—Efectos á negociar.....	13.685,841
Mobiliario.....	1.900
Gastos de instalacion.....	5.070
Cuentas transitorias.....	136.616,281
Corresponsales.....	37.371,934
Gastos generales y otros.....	1.266,052
Valores por depósitos en custodia (nominales).....	83.887,500
	<hr/>
TOTAL.....	511.127,650
	<hr/>
PASIVO.	
Capital del Banco.....	250.000
Billetes emitidos.....	127.600
Cuentas corrientes.....	36.921,673
Corredores.....	18,290
Depósitos comunes.....	7.978,106
Dividendo á pagar.....	1.060,200
Efectos á pagar.....	6
Fondo de reserva.....	1.449,816
Pérdidas y ganancias.....	2.206,065
Depositantes de valores en custodia (nominales).....	83.887,500
	<hr/>
TOTAL.....	511.127,650

Tarragona 31 de Enero de 1868.—El Director de turno, Joaquin Rius y Montaner.—El Administrador, Joaquin M. Martinez.—V.º B.º—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

BANCO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

*Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 31 de Enero de 1868.*

ACTIVO.	Rs. vn.
Metálico en caja.....	3.758.869,81
Billetes en caja.....	1.266.200
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	6.353.610,40
Préstamos sobre efectos públicos.....	45.200
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....	342.794,84
Idem depositados.....	1.807.000
Idem protestados.....	5.000
Propiedades del Banco.....	744.193,53
Créditos por corresponsales.....	2.513.729,74
Idem por varios conceptos.....	527.558,18
Gastos generales.....	12.338,87
Billetes hipotecarios: 70 por 100 del capital suscrito.....	700.000
	<hr/>
TOTAL ACTIVO.....	18.076.495,37
	<hr/>
PASIVO.	
Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn.....	6.000.000
Fondo de reserva.....	600.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.500.000
Depósitos de efectivo.....	257.316,29
Idem de diferentes valores.....	1.807.000
Cuentas corrientes.....	3.966.437,77
Dividendos á pagar.....	35.104
Acreedores por varios conceptos.....	111.911,34
Corresponsales acreedores.....	766.244,12
Ganancias y pérdidas.....	32.481,85
	<hr/>
TOTAL PASIVO.....	18.076.495,37

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonzalez.—El Administrador, José Maria Picardo.—V.º B.º—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique Lasus Font, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se cita y llama á Celestino Guio, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de que se instruya del expediente que se sigue á instancia de su esposa Francisca Jaraba, de este domicilio, que solicita autorización para la venta de una casa.

Dado en Andújar á 15 de Febrero de 1868.—Enrique Lasus Font.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Villar. 4704

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto pregon y término de nueve días á Santiago Fernandez, que vivió en la calle de la Encomienda, núm. 13, taberna, para que se persone en la audiencia de S. S., ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excelentísima audiencia á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se sigue con otros por confabulación; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.—Mprales. 4693

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á los acreedores á los bienes de la testamentaria de D. José Navarrete, vecino que fué de esta corte, para que en el día 16 de Marzo próximo, á la una de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre. 4692

D. Gabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Francisco Gispert y Sala, fabricante de efectos de cuero, vecino de esta ciudad, para que el día 10 de Marzo próximo, á las tres horas de la tarde, comparezcan en el presente Juzgado, sito en la calle de Santa Margarita, núm. 12, piso tercero, á la junta que tendrán lugar con objeto de tratar y acordar lo conveniente sobre la solicitud de quita y espera que ha presentado dicho Gispert y Sala, debiendo los mismos presentar en dicha junta el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Barcelona 7 de Febrero de 1868.—Gabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, José Gonzalez. 4691

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Figueroa Diago, natural de Bullas, que tuvo su domicilio en Almuradiel, soltero, jornalero, de 24 años, para que se presente en mi Juzgado ó cárcel del mismo en el término de nueve días que por este tercer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, para que cumpla 20 días de prision correccional que le fueron impuestos por la Excm. Audiencia de este territorio por vía de sustitucion y apremio de 10 duros de multa á que entre otras cosas fué condenado en la causa que con otro se le siguió sobre desacato contra la Autoridad; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 15 de Febrero de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 4690

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Imberlon, natural de Casdelucha, en el reino de Nápoles, provincia de Valselicata, de 30 á 33 años de edad, para que se presente en mi Juzgado ó cárcel del mismo en el término de nueve días que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole sobre hurto de varios útiles de zapatería, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el día 30 de Noviembre último; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 15 de Febrero de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 4688

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás Autoridades que el presente vieren, y á quienes atentamente saludo, sirvanse saber que á consecuencia del robo ejecutado la noche del día 26 de Enero último en la ermita del pueblo de Vilavedelle, concejo de

Castropol, en este partido, me hallo instruyendo causa de oficio; de cuya ermita fueron sustraídas las alhajas que á continuacion irán reseñadas; y por providencia dictada en aquella en 8 del corriente, entre otros particulares he acordado se proceda á la ocupacion de dichas alhajas y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otros, en su caso, á mi disposición con la seguridad conveniente, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en la Vega de Rivadeo á 11 de Febrero de 1868.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Eduardo Canal, por Luanco.

## Señas de las alhajas robadas.

Un cáliz de plata de forma antigua, alto de copa, conteniendo esta por su parte exterior y al medio próximamente un cordoncillo liso; una patena regular y una cucharilla tambien de plata, que todo pesaria como unas 20 onzas; se advierte que la rosca en que se colocaba el pié de aquel estaba algun tanto gastada, y para asegurarlo tenia envuelta en dicha rosca una trencilla de algodón blanco; la cucharilla llevaba á su extremo una cinta negra; y dos mantelillos de cubrir altar, de vara y media de lienzo cada uno, con guarnición ó encaje por tres lados, de medio uso. 4723

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Juan Verdaguier, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente á evacuar la comunicacion que se le ha conferido de las cuentas presentadas por D. Ruperto de Diego, administrador judicial que ha sido de la casa calle de San Rafael, núm. 4, en Chamberí; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1868.—Jerónimo Montesinos. 4767

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Juan Verdaguier, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente á evacuar la comunicacion que se le confiere de las cuentas presentadas por D. Maximiliano Camarón, administrador judicial de la casa calle de San Rafael, núm. 4, en Chamberí; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1868.—Jerónimo Montesinos. 4768

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña María de Basterrechea y su marido D. Juan Bautista Espenan, vecinos que fueron de Castrourdiales, para que dentro de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan á exponerle en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda; apercibidos que trascurrido dicho plazo continuaré los autos de abintestado de aquellos hasta ultimarlos, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 17 de Febrero de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca. 4765

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 15 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda sin interés, núm. 149.156, de reales vn. 417.704 14 mrs., emitida á favor de D. Romualdo Arellano, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 4766

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 15 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de 5 por 100 á papel no negociable, número 18.641, de rs. vn. 60.016 13 mrs., emitida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Vicente de Sevilla por D. Fernando Martin Vicente y Doña Beatriz de Mayorga; otra lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 2.954, de rs. vn. 14.520, emitida á favor de las religiosas de Nuestra Señora del Carmen de Belén en Sevilla, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 4747

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y para hacer pago á D. Francisco de la Peña Gomez Marañon de la cantidad que resulta ser en deberle Don Juan Germani, por virtud de los autos ejecutivos que contra él siguen, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos de zapatería de diferentes clases, de la propiedad del Germani, que han sido tasados en la suma de 1.236 escudos 300 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana, en el

referido Juzgado del Hospital; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 21 de Febrero de 1868. — Prida. — Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 4748

Por providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Rico y Lucero, vecino que ha sido de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrrogables, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezca debidamente representado á contestar una demanda de tercera de mejor derecho que ha interpuesto su acreedor D. Ildefonso Bernaldo de Quirós en los autos ejecutivos que se siguen por D. Pascual Campos y D. José María Martínez contra el D. José Rico; al que se apercibe de que no haciéndolo le parará perjuicio.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1868. — El Escribano, Rafael de Casas. 4745

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se sacan á la venta en pública subasta, para pagar á varios acreedores, las fincas siguientes:

Una casa sita en esta capital y su calle de Pelayo, señalada con el número 70 moderno y 6 antiguo de la manzana 327, que comprende una superficie de 3.620 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 43.920 escudos, á rebajar cargas.

Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 70 duplicado moderno y 6 antiguo de la misma manzana 327, que comprende una superficie de 2.056 piés cuadrados, y ha sido valuada en 25.083 escudos, á rebajar cargas.

Y otra casa en la calle de Reguros, designada con el núm. 7 nuevo y 13 antiguo de la propia manzana 327, comprendiendo una superficie de 3.027 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 35.113 escudos 200 milésimas, á rebajar cargas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid 21 de Febrero de 1868. — José Benito y Orgaz. 4739

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber como en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente á instancia de D. Felipe de Luna y Gormayo, de esta vecindad, sobre cancelacion de los gravámenes impuestos sobre la casa núm. 45 moderno y 22 antiguo, situada en la calle del Liceo de esta capital, ántes llamada de las Nieves: linda por su derecha saliendo con otra de D. Juan de Dios Junquito; por la izquierda con la calleja sin salida donde está la puerta falsa del Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, y por la espalda con el mismo edificio de enseñanza; cuyos gravámenes ascienden á las cuantías que se dirán, y fueron impuestos en la forma siguiente:

Un censo de 1.626 rs. 63 céntimos de capital y 48 rs. 78 céntimos de réditos ánuos, impuesto por Doña Antonia García Negrete en favor de la capellanía fundada en la villa de Hinojosa por el Licenciado Diego Fernandez del Rincon, por escritura ante el Escribano que fué de este número D. Antonio Barroso, su fecha 5 de Junio de 1819.

Y otro censo de 1.837 rs. 30 céntimos de principal y 55 rs. 12 céntimos de réditos en cada año, en pró de la capellanía que en la villa de Chillon erigió Rodrigo Diaz de Guiral, comprendido en la propia citada escritura.

En cuyo expediente he dictado auto concediendo el plazo de 60 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, para que quien se creyere con derecho se presente en este Juzgado á ejercitar las acciones de que crea estar asistido; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado plazo se decretará la cancelacion.

Córdoba 15 de Febrero de 1868. — José Antonio de Cires. — De órden de S. S., Juan Manuel del Villar. 4733

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya y Pantiga, se saca á pública subasta una fábrica yesería, con todas sus dependencias y terreno contiguo, situada en el paseo Imperial y camino de las Cambroneras, afueras del puente de Toledo, comprendida en el ensanche de esta poblacion y tasada en la cantidad de 41.495 escudos 400 milésimas; y para su remate está señalado el día 14 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio del expresado Zozaya, calle de Atocha, número 39, cuarto segundo.

Madrid 19 de Febrero de 1868. — Juan Zozaya. 4731

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores en que fué declarada la casa comercio Catarineu y Sabater se so-

licitó por el concursado la convocatoria á junta para tratar de convenio; y celebrada el 18 del actual, fueron aprobadas de 31 votos por 30, emitiéndole el otro en contrario, que representaban con sus créditos más cantidad de las tres quintas partes del pasivo del concurso, las proposiciones con sus modificaciones, que á la letra dicen así:

*Proyecto de convenio que garantizado por los Sres. Pastor, Abad y compañía, del comercio de esta villa, someten á la aprobacion de la junta de acreedores los Sres. Catarineu y Sabater.*

Base 1.<sup>a</sup> Que se les conceda una quita del 50 por 100 del importe de sus deudas.

2.<sup>a</sup> Que se les conceda además una espera para el pago del 50 por 100 que han de satisfacer, de tres plazos distribuidos á cuatro, ocho y 12 meses vencidos.

3.<sup>a</sup> Que si se hiciese impugnacion por algun acreedor al convenio, y fuese desestimada, aquel por quien haya sufrido retardo el pago dejará de percibir, y será repartida entre los demás, la cantidad á que asciendan los intereses, á razon de 6 por 100 al año, sin que este abono exceda del importe que hubiere de percibir el acreedor impugnante, tomando como fecha fija en que empieza á computarse este interés, los ocho dias despues de la celebracion de esta junta.

4.<sup>a</sup> Quedan reconocidos desde luego, de cuyo importe se ha de satisfacer el 50 por 100, los comprendidos en el estado que se presentó al Tribunal al hacer la peticion del concurso.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones de pago contenidas en las anteriores bases quedan garantidas por los Sres. Pastor, Abad y compañía, del comercio de esta localidad, quienes en señal de asentimiento las suscriben al final. Para que la garantía que se consigna sea todo lo eficaz que se desea, y aleje complicaciones de toda especie, aceptadas que sean las proposiciones, el Tribunal, en nombre de los acreedores del concurso, otorgará la correspondiente escritura de cesion y traspaso de todo nuestro activo á favor de dichos Sres. Pastor, Abad y compañía, y estos se encargarán de la realizacion de cuanto se ofrece en el presente convenio; y desde cuyo momento los Sres. Catarineu y Sabater quedarán completamente rehabilitados.

6.<sup>a</sup> Como los Sres. Pastor, Abad y compañía han de hacerse cargo de todo lo que constituye el activo perteneciente á la casa concursada, comenzarán á regir los plazos que fija la base 2.<sup>a</sup> desde el dia en que se otorga á su favor la escritura decisiva.

El importe de las cantidades correspondientes á estos plazos se satisfará por consignacion en pagarés domiciliados en Madrid.

7.<sup>a</sup> Si por la impugnacion de uno ó más acreedores se prolongase la realizacion de este convenio hasta despues del 31 de Marzo del presente año, los Sres. Pastor, Abad y compañía, que garantizan en la actualidad, se reservan el derecho de seguir haciéndolo ó no, según más les convenga, trascurrida aquella fecha.

Tales son las bases que los Sres. Catarineu y Sabater someten á la deliberacion y aprobacion de sus legítimos acreedores concurrentes á esta junta.

Torrijos 18 de Febrero de 1868. — El Gerente de la casa concursada, José Catarineu y Casanovas. — El Gerente de la garantizadora, Patricio Pastor.

*Observaciones que se ofrecen á la consideracion de la junta de acreedores al concurso de los Sres. Catarineu y Sabater, sobre las bases que contiene el proyecto de convenio presentado por los mismos en ella.*

Base 1.<sup>a</sup> — Aceptada sin reparo alguno como se propone.

2.<sup>a</sup> — Idem id. id.

3.<sup>a</sup> — Parece que en ella se impone una pena, no solo repugnante, sino contraria á las disposiciones del derecho, y por lo tanto el que suscribe cree deber rechazarse.

4.<sup>a</sup> — Esta, para mayor claridad y evitar conflictos en adelante, pudiera redactarse del modo siguiente:

«Quedaran reconocidos desde luego, sin necesidad de más pruebas é informaciones que las hechas hasta el dia, todos los créditos comprendidos en el segundo balance presentado por la casa concursada, rectificado que sea con sujecion al resultado que ofrezcan los documentos semiauténticos que han traído á los autos los acreedores concurrentes, haciéndose esta rectificacion en el término á lo sumo de segundo dia por el Sr. D. Santiago Relazon, Abogado de la casa concursada; D. Cirilo Montero, que lo es del acreedor D. José Gallarza, y D. Patricio Pastor en concepto de garantizador del convenio, sin que se dé ningun recurso ni reclamacion ulterior contra lo que estos tres acuerden.

5.<sup>a</sup> — Aceptada como se propone.

6.<sup>a</sup> — Aceptada sin contradiccion en su primera parte, y respecto de la segunda pudiera mejorarse expresando que los pagarés que han de firmarse por la casa garantizadora á los acreedores se domicilien en esta villa de Torrijos ó en la de Madrid, á su voluntad; debiendo entenderse el domicilio en todo caso con sumision expresa á los Tribunales competentes del mismo.

7.<sup>a</sup> Cabe mejorar esta base en beneficio de los acreedores, por una parte extendiendo hasta el 30 de Abril del presente año el periodo á que la misma se refiere, y por otra señalando un término improrrogable de ocho dias para que trascurrido aquel puedan deliberar los Sres. Pastor, Abad y compañía si les conviene ó no seguir con el convenio; entendiéndose que pasados los ocho dias de momento á momento, aunque nada manifesten, será visto que continúan y continuarán en la obligacion sostenida.

#### Adiciones.

Conviene que á las anteriores bases se añada una que exprese terminantemente de quién serán los gastos originados y que se origin hasta el dia de la cesion, como los que esta ocasiona por otorgacion de escrituras, pago del impuesto hipotecario correspondiente y demás.

Torrijos 18 de Febrero de 1868. — El representante de D. Ramon Casabó, Antonio M. Gamero.

Aceptacion. — Vistas las anteriores observaciones, y despues de oido su

autor que las ha explicado, teniendo presente además que con él están conformes todos los señores acreedores concurrentes, las aceptamos los que suscribimos; y respecto de la adición que las acompaña, proponemos se tenga y considere como

8.ª y última base. Que los gastos de toda especie originados hasta el día y que se originen hasta el de la cesion serán de cuenta y cargo de la casa concursada, y los que se causen después de la garantizadora.

Torrijos 18 de Febrero de 1868.—El Gerente de la casa concursada, José Catarineu y Casanovas.—El Gerente de la garantizadora, Patricio Pastor.

No obstante que firma la anterior aceptación el Gerente de la casa concursada, á quien se consultó solo para ese efecto, por el contenido de la nueva base 8.ª, el que suscribe, á virtud del poder que tiene presentado en la junta, está también conforme y acepta en todas sus partes las modificaciones introducidas en el proyecto de convenio.

Torrijos 18 de Febrero de 1868.—Santiago Belanzon de Villa.

Lo que se anuncia por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 625 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijos á 20 de Febrero de 1868.—Francisco de Bas y Polo.—El Escribano, Francisco José del Pozo. 4732

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único pregon y edicto y término de 30 días se llama á Antonio Senis y Gálvez, para que se presente en las cárceles de Serranos de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Febrero de 1868.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Jose Herraiz. 4749

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. José García Bachén, cuyo paradero se ignora, para que se constituya en prision en la cárcel de Villa, vulgo Saladero, ó se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le puede parar perjuicio. 4734

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalupe y su partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Antonio Rodríguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero, licenciado de ejército, á fin de que se presente en este mi Juzgado para ser notificado con la sentencia dada por la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio en causa formada contra el mismo por estafa de 164 rs; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalupe á 16 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Félix García Cardiel. 4738

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Se ha prolongado el período legislativo de las Cámaras prusianas por espacio de una semana á consecuencia de la presentación de nuevas leyes de carácter urgente.

En Viena se ha llevado á efecto, en presencia de los Archiducos y de los Ministros de la Corona Imperial, la apertura de la Cámara de Senadores.

En el discurso pronunciado con este motivo por el Conde de Colloredo, Presidente de la Asamblea, afirmó á los Ministros que la confianza y simpatía manifestadas por las poblaciones á su subida al poder las encontrarán de igual modo en la alta Cámara.

El Príncipe Auersperg, tomando á su vez la palabra, ha dado gracias al Conde por tales sentimientos, poco sorprendentes por lo demás, añadió, en una Asamblea que nunca había faltado á su noción conservadora y liberal.

Con fecha 20 anuncian de Lisboa que el Conde de Brandebourg presentó aquel día al Rey las credenciales como Representante de la Confederación alemana del Norte.

El día 22 de Marzo próximo se verificarán en el vecino reino las elecciones para la Cámara de los Diputados.

Escriben de Senaffé al *Daily-News*, con fecha 1.º de este mes, que Sir Roberto Napier habrá encontrado en Ategerat al Jefe del Tigré, que ha consentido en suministrarle los productos de su territorio. Teodoro se dirigía á Magdala, en donde intentará probablemente defenderse y sostener un sitio. La guarnición y las poblaciones inmediatas permanecían adictas á su persona.

## INTERIOR.

MADRID.—El eclipse de sol que tuvo lugar anteayer presentó muchas particularidades. No se vió en el Canal de la Mancha, al Norte de Lannion, y en la península de Cherburgo, Francia. En París fué muy débil; la luna solo ocultó una treintava parte del diámetro del sol. En el Sur de Francia y Bayona la luna se adelantó hasta la parte del citado diámetro. Fué anular el eclipse en Lima, Perú, hácia los manantiales del Tropicay, Brasil, un poco en el Norte de San Salvador, en el Sur de Olinda, Norte de la isla de San Pablo, en el Atlántico, en el límite de Guinea y de Senegambia, y en Tom-bouctou. Prescindiendo de los demás puntos de América y Africa en donde fué visible, también se vió en Europa, ménos en Inglaterra, Suecia, Noruega, Dinamarca y Rusia. También fué visible en la Turquía asiática y Oeste de Arabia. El eclipse empezó á las dos y 50 minutos de la tarde; el término medio á las tres y 46, y la conclusión á las cuatro y 33.

— El domingo y lunes del presente Carnaval, á pesar de lo desapacible del tiempo, estuvieron muy concurridos los paseos públicos. El del Prado estuvo materialmente lleno. Los coches se prolongaban ayer desde las Platerías por la calle Mayor y la de Alcalá, paseo de Recoletos y Fuente Castellana, hasta dar la vuelta al Prado y al paseo de Atocha, para venir á unirse nuevamente en círculo con los carruajes que subían por la calle de Alcalá.

La familia Real discurría en sus carruajes por medio de este gran círculo. El Príncipe de Asturias iba vestido de sargento Federico. Las Autoridades civil y municipal se paseaban también, velando porque sus subalternos cumplieren estrictamente sus disposiciones.

— Parece que muy pronto verá la luz pública en esta corte un opúsculo interesante que lleva este título: *El Ateneo científico-literario de Madrid.—Ensayo histórico—Reseña retrospectiva de esta corporación.* Está escrito por el antiguo sócio de la misma D. Nicolás Pardo Pimentel, redactor que ha sido de la *Revista española*, del *Boletín* y del *Eco del Comercio* de Madrid, del *Noticioso* y del *Diario de la Marina* de la Habana, y recientemente colaborador de *La España*.

— Han llegado á Madrid dos cristianos, habitantes de Bethelém, que traen como regalo á S. M. varios objetos de gran mérito por ellos fabricados de marfil y piedras basálticas del mar Muerto.

### BOLETIN DE TEATROS.

El jueves próximo, 27 del actual, se verificará el beneficio de la señora Penco, última representación en que tomará parte esta célebre artista, por haber concluido su contrata.

Segun tenemos entendido, dice un colega, se han hecho á dicha señora proposiciones para cantar en uno de los primeros teatros de esta Península durante la primavera, y en otros de Italia para la temporada del Carnaval y la Cuaresma.

Pasados los días de Carnaval, se pondrá en escena *La Mutta di Pórtici* por la Sonnieri, Tamberlick, Palermi y Selva, y en la cual tomará parte en el papel de Fenolla la primera bailarina señorita Roseri.

— La sociedad de bailes del teatro de la Zarzuela se despide hoy del público con uno de doce y media de la noche á seis de la mañana; tomará parte un escogido cuerpo de coros; se tocarán piezas nuevas de baile y habrá comparsas y cuadrillas.

Varias estudiantinas se han dado cita para concurrir con sus instrumentos y amenizar la fiesta tocando sus populares marchas.

— El baile que celebró anteayer la sociedad titulada *La Estrella Madrileña* en su local de la calle de Carretas, estuvo animadísimo. La orquesta, compuesta de profesores de reconocido mérito, estrenó nueve piezas, repitiéndose algunas de ellas.

## ANUNCIOS.

VENTA DE TRES CASAS EN GALICIA. — SE VENDEN JUNTAS ó separadas dos en la ciudad de Lugo y una en la de la Coruña. La persona que desee adquirirlas puede dirigirse en Madrid á D. Santiago Ontoria y Tamayo, calle de Recoletos, Circo de gallos; en Lugo á D. Cándido Juarez, y en la Coruña á D. Isaac Gutierrez del Arroyo, calle de Luchana, número 2. 4717—4

ARRIENDO DE BELLOTAS, AGOSTADEROS Y YERBAS DE INVIERNO.—Se arriendan por tiempo de seis años, ó sea por seis disfrutes y con separacion, los aprovechamientos de bellota de las dehesas de Badija, Pared de Quintana, Verilla y Taconal; los agostaderos y rastrojerás de Matamarina, Badija, Pared de Quintana y Verilla; y las yerbas de invierno de las posesiones denominadas Guijo de los Cardos, compuesta de 706 cabezas; Mirabete, de 413; otro Mirabete, de 413; parte de la de Doña Mencía, de 197; Peñalobosa, de 500; Fuentes de las Cabezas, de 539 y medio, y Badija, de 167 y un tercio, correspondientes todas á la Excma. Sra. Condesa de Chinchon, Duquesa de Sueca, en la Real dehesa de Serena.

El remate de los arriendos se hará en subasta pública y simultánea, el día 15 de Marzo del presente año de 1868, á una de la tarde, en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la Serena en casa de su administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ámbos puntos se halla de manifiesto. 4783—2

SANTOS DEL DIA.

San Matias, Apóstol, y San Cesdreo, confesor.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	713,47	1°,5	1°,9	N. N. E.	Cási despejado.
9 de la m.	713,44	3°,8	4°,7	N. . . . .	Idem.
12 del dia...	712,91	8°,8	11°,0	N. . . . .	Despejado.
3 de la t...	712,62	9°,4	11°,8	N. N. E.	Idem.
6 de la t...	713,61	6°,1	7°,6	N. E. . . .	Idem.
9 de la n...	715,17	3°,2	4°,0	E. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	9°,4	11°,8
Temperatura máxima al sol.....	13°,9	17°,4
Temperatura mínima del día.....	0°,4	0°,5

Evaporacion en las 24 horas..... 5,3 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	768,5	10,4	N. E....	Brisa..	Celajes....	Alg. ag.
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	769,6	10,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	771,5	8,2	N. O....	»	Cási desp.°	Oleaje.
Sevilla.....	772,3	12,0	N. E....	Viento.	Despejado..	»
Tarifa.....	776,1	14,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	Tranq
Granada.....	768,6	4,8	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Alicante.....	768,9	9,6	N.....	Brisa .	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	769,2	8,8	O. N. O.	Viento.	Nubes.....	»
Valencia.....	769,7	8,6	O.....	Brisa..	Cubierto..	»
Barcelona.....	766,6	8,8	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	768,1	6,8	N. O....	V.° fte.	Despejado.	»
Soria.....	770,6	0,2	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Búrgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	771,7	3,0	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Madrid.....	772,8	4,7	N.....	V.° fte.	Cási desp.°	»
Ciudad-Real..	773,3	6,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	771,0	3,8	N. N. O.	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id....	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.326	arobas de trigo.
1.402	idem de harina.
907	idem de carbon.
113	vacas, que componen 45.133 libras de peso.
369	carneros, que hacen 8.599 libras de id.
90	cerdos degollados ayer, que hacen 15.923 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,600 á 4 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 1,935 fanegas.  
Precio medio..... 8,807 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 24 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-45, 35 y 40; á plazo, 35-00, pri 40, fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-50.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-15.  
Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100 id., id., 33-20 pequeños.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-25.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 66-00 p.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-75.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-30.  
Idem hipotecarios de id., no publicado, 90-50.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 90-00.  
Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50 p.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 67-50.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 141-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50.  
París á 8 dias vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 p.	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/8 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Febrero.—Consolidados, 93 1/8.  
París 21 de Febrero.—Exterior español, 34-40.—Diferido, 33-20.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á las ocho y media de la noche.—D. Giovanni, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Lluven bofetones.—El primo y el relicario.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La cómicomanía.—Un primo.... primo.

NOTA. Hoy, gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—El amor y el almuerzo.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela de magia en tres actos La isla de los portentos.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion.

CAPELLANES.—(La Novedad).—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de cuatro á ocho de la noche y de once á seis de la mañana.